



Constancia: Informo al Señor Juez que la parte demandante allega al plenario comunicaciones el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en coadyuvancia al escrito ya impetrado en la fecha del 09 de febrero de 2024 a través de los cuales, las partes de común acuerdo solicitan se acceda a la petición de suspensión del presente proceso por el termino de seis (06) meses. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla – Valle. Abril 16 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0970

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARYCRUZ SANCHEZ GOMEZ.
DEMANDADO: JUAN PABLO BETANCOURTH CEBALLOS.
YUDY MILENA CUARTAS SANCHEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00341-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir respecto de la solicitud de suspensión del presente proceso por el termino de seis (06) meses; conforme la petición que fue elevada por la parte ejecutante en esta acción ejecutiva, por medio de memorial que fue allegado al proceso el día nueve (09) de febrero del presente año, y coadyuvado por los demandados en calendas del 26 de febrero del año en curso.

II. ANTECEDENTES

En calendas del 09 de febrero de 2024, se allego memorial, proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la suspensión del presente proceso, por el termino de seis (06) meses, en razón a que los demandados han venido realizando abonos a la obligación aquí demandada.

No obstante, mediante el auto interlocutorio N°0384 del 19 de febrero del 2024, no se accedió al pedimiento mencionado en el párrafo precedente, en virtud a que el memorial contentivo de la solicitud de suspensión, venia únicamente rubricado por la parte demandante, contraviniendo así lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 161 del Código General Del Proceso, el cual menciona que la solicitud de suspensión debe ir suscrita por las partes que componen el litigio, esto es demandantes y demandados.

Así las cosas, en la parte resolutive de la mencionada providencia, se dispuso requerir al vocero judicial de la parte demandante, para que manifestara si era de su deseo continuar con la suspensión de este proceso, se sirviera allegar memorial suscrito por la parte demanda, en la que se coadyuvara la solicitud de suspensión impetrada en calendas del 09 de febrero de 2024, la cual venia firmada únicamente por el extremo ejecutante.

Es observable a anexos 020 y 021 del expediente digital, los memoriales contentivos de la coadyuvancia a la solicitud de suspensión procesal, impetrada por la parte

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



demandante; teniéndose que los mismos son firmados por quienes figuran en el extremo demandado, esto es los señores, JUAN PABLO BETANCOURTH CEBALLOS y la señora YUDY MILENA CUARTAS SANCHEZ.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el anterior bosquejo, y al establecerse que efectivamente los integrantes de la parte demandada en esta causa de ejecución, el día 26 de febrero de 2024, coadyuvaron la solicitud de suspensión arrimada por el apoderado judicial de la parte demandante en la fecha del 09 de febrero de 2024, se tiene entonces por abastecidos los requisitos normativos contemplados en el artículo 161 del C.G.P, para avalar dicha suspensión procesal, según lo deprecado por la parte demandante, siendo esto por el termino de 06 meses, a partir del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), hasta el 09 de agosto de 2024.

Considerando entonces por parte del Suscrito Juzgador, que en el caso *sub examine* se trata de una decisión que emerge de la libre disposición de voluntad de quien impetró el presente trámite, en coadyuvancia con el extremo pasivo y durante un el termino estipulado en el párrafo anterior, conforme la solicitud elevada por la parte demandante, la cual como bien se adujo al inicio, viene coadyuvada por la parte demandada; esta Instancia Judicial considera que a la luz de lo dispuesto por el numeral 2º artículo 161 del Código General del Proceso, es procedente acceder a la petición allegada, decretando la suspensión del proceso por el termino de 06 meses a partir del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), hasta el nueve (09) de agosto de 2024. Conforme lo deprecado por los extremos litigiosos de esta causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la demandante **MARYCRUZ SANCHEZ GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.309.874, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de los convocados a juicio **JUAN PABLO BETANCOURTH CEBALLOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.306.070, y **YUDY MILENA CUARTAS SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.305.973, por el termino de seis (06) meses, contados desde la fecha de su solicitud, esto es, **EL NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** hasta el **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**; lo anterior, en virtud a lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER no decretar medidas cautelares durante el término de suspensión dispuesto a través de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **059** DEL 17 DE ABRIL
DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b5710e5ecc376063d7c02550ea295278385304c2bbdc9360c9128b36568ef9**

Documento generado en 16/04/2024 08:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>